



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 213-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de mayo de 2025.- A las 16h05.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal por el abogado José Tibán, el 24 de abril de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora Patricia Estefani Ronquillo Usuña, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, auspiciado por la Organización Política Partido Sociedad Una Más Acción "SUMA", Lista 23, por el presunto cometimiento de una la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia³ en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 213-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 96-106.

² Expediente fs. 1-95.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 2. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus

representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años."

⁴ Expediente fs. 108-109.

⁵ Expediente fs. 110.



3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
 4. El 22 de abril de 2025, mediante auto⁷ se dispuso que el denunciante en el plazo de dos días aclare y complete su denuncia en referencia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
 5. El 24 de abril de 2025, mediante correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ en el cual, busca dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.
 6. El 28 de abril de 2025, conforme la razón de notificación⁹ de la secretaria relatora *ad-hoc* se observa que el documento anexo al correo hace referencia a la causa 113-2025-TCE, más no a la presente causa que está sustanciándose en este despacho.
-
7. Por lo tanto, se desprende que el denunciante no ha presentado escrito alguno, mediante el cual se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 22 de abril de 2025.

Consideraciones para el archivo

8. La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 75 el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. A fin de garantizar el goce de estos derechos, dentro del sistema jurídico nacional se ha previsto la existencia de normas de carácter procesal, las cuales regulan los diversos tipos de juicios, entre otros, el electoral, haciendo énfasis en etapa de admisibilidad.
9. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión de la denuncia, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, apresurando las demás fases del proceso, esta inicia con el análisis de los requisitos formales del escrito de interposición, una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos, el juez podrá continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es sustanciación, audiencia y sentencia en primera instancia.

⁶ Expediente fs. 112.

⁷ Expediente fs. 113-114.

⁸ Expediente fs.117-119.

⁹ Expediente fs. 121.



10. Por las consideraciones realizadas, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley en contraste con los argumentos que conforman el escrito inicial del denunciante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos de denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el Reglamento de Trámites de este organismo, dispone en idéntico sentido en el artículo 6.
11. La etapa de admisión, conforma el derecho al debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito inicial mediante el cual se interpone la denuncia, no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones, completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
12. De la revisión a *prima facie* se constató que la denuncia, no cumplía con aquellos requisitos de norma, puesto que en el escrito inicial se establece dos infracciones alegadas por el compareciente, así también las pruebas señaladas no han sido adjuntadas en legal y debida forma a la denuncia, así también no se ha especificado el lugar de citación de los denunciados.
13. Con la finalidad de garantizar el debido proceso, especificando la infracción denunciada, así también que los medios probatorios no han sido individualizados y anexados, tomando en consideración que no se ha señalado las direcciones de citación de los denunciados y que este juzgador ha solicitado al denunciante que aclare y complete estos elementos.
14. Sin embargo con fecha 24 de abril de 2025, el denunciante remite un correo electrónico desde la dirección josetiban@cne.gob.ec al correo de Secretaria General de este Tribunal con el asunto "CONTESTACION A LA CAUSA NRO. 213-2025-TCE" y se adjuntó un documento en PDF que al ser descargado se observa que hace referencia a otra causa No. 113-2025-TCE, y con relación a la presente causa.
15. Por cuanto, el denunciante no ha dado cumplimiento en el término concedido, es así que de los recaudos procesales se verifica que no existe ningún escrito desde la fecha de notificación del auto de sustanciación, por lo cual se incurre en lo que determina el artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE



Con las consideraciones expuestas, a consecuencia de que el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 22 de abril de 2025, en aplicación de lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquizza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquizza@cne.gob.ec ; josetiban@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

